

PRESENTA DESCARGOS CON RELACION A CONCLUSIONES
E IMPUTACION FORMULADA EN SUMARIO ADMINISTRATI
VO (EXP. 701.100-1/84 "ENC").-----

SEÑOR INSTRUCTOR SUMARIANTE DR. LEOPOLDO E. MARTINI:

En virtud de citación, con fecha 8 del actual concurrí a la sede central de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Terrencia Asuntos Jurídicos), -donde se me dio vista del sumario administrativo - Exp. 701.100-1/84 "ENC" -, intimándoseme a producir descargo respecto de la imputación que se me formula en las conclusiones obrantes de fojas 34 a 36 del mencionado sumario.

No obstante haber declarado como testigo en las precisadas actuaciones (así lo expresa el señor Instructor a fs. 34, donde se hace alusión a las pruebas) y a pesar de que en esa oportunidad no se me hicieron conocer las causas que motivaran la iniciación del sumario, como así tampoco la responsabilidad que se me atribuía en el hecho que se investigaba, seguidamente pasare a referirme a aquellos puntos de las "conclusiones" que considero no son claras o no se ajustan a la verdad.

Punto 8): Debo aclarar que el exponente no retiró la "información biográfica" obrante en la CREA, sino que se limitó a dar estricto cumplimiento a una orden del servicio que recibiera de su superior inmediato, de hacer entrega de la misma a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Inteligencia), habiéndoseme indicado expresamente que lo hiciera sin ningún tipo de formalidad por cuanto GN no estaba obligada a recibirla, no estaba inventariada y, por consiguiente, no constituía útil, objeto o bien que integrara el patrimonio de la CREA.

Punto 9): Es exacto que con anterioridad a la Circular N° 1/78 de la Presidencia de la Nación (Secretaría General) no había disposiciones similares, recordando el exponente que obraba información proporcionada por "Coordinación de Información de Estado (C.I.D.E.), "Coordinación Federal" (C.F.) y por la actual SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO (SIDE), la que fue extractada y luego destruida por orden de la Superioridad.

Punto 10): No era exactamente así. La información recibida se resumía y se volcaba en una ficha especial que se confeccionaba al causante; luego ésta se fotocopiaba y a su pie se colocaban las leyendas: "Ingresa?: SI - NO, si se refería a un ingreso y: "Se autoriza su ascenso?: SI - NO", en caso de tratarse de una promoción. Dicha fotocopia -debidamente encarpetada- era la que por el conducto correspondiente llegaba a conocimiento

60

111

y consideración de la autoridad que debía resolver sobre el particular (Presidente de la CNEA ó Director de Logística), asentándose la resolución respectiva.

Punto 11): En efecto, la "información biográfica" fue entregada en forma personal por el suscrito en cumplimiento de una decisión del entonces Presidente de la CNEA, pero debo dejar sentado -en grado de insistencia- que por expresas directivas recibidas de mi superior inmediato no se documentó la entrega y recepción.

Punto 12): Esta información debe ser actualizada, por cuanto el infrascripto ha tenido conocimiento que la "información biográfica" (BIC) fue entregada a la SIDE por la Dirección de Inteligencia GN a requerimiento de dicha Secretaría de Estado.

Puntos 17) y 18): Debo aclarar que inmediatamente de haber efectuado la entrega de la "información biográfica" en cuestión, informé personalmente a mi superior inmediato el entonces Jefe del Departamento Seguridad Física, señor Comandante Mayor (R) D. Ruben Nelson LENDOSA, a quien impuse detalladamente de mi gestión en la Dirección de Inteligencia de GN, quien no me formuló objeción alguna en razón de que la entrega y recepción se había efectuado en la forma en que se me había ordenado.

Punto 19): Rechazo de plano la apreciación subjetiva de "...haber pretendido minimizar la importancia de la documentación retirada..." y reconozco que la misma requería un trato cuidadoso. Prueba de ello es que "personalmente" efectuó su entrega cumpliendo exactamente las directivas que sobre el particular se me impartieron.

En atención a todo lo expuesto, considero poco feliz y/o errónea la imputación que me formula el señor Instructor en el penúltimo párrafo de fojas 36 (incumplimiento de las disposiciones del artículo 25, inciso d) del Estatuto para el Personal de la CNEA)

Por último, me reservo el derecho de impugnar -si fuese necesario- la sustanciación de las actuaciones labradas por no haberse observado las prescripciones de la Ley Nacional 19.549 "Procedimientos Administrativos" y del "Reglamento de Investigaciones" aprobado por Decreto del P.N. N° 1.793/80.

BUENOS AIRES, 13 de enero de 1986

ERNESTO RAUL GATTI
CIPF 2.305.682
Pte. Alvear 328
1706 - HAEDO